

Buenaventura (Valle), abril ocho (8) del año dos mil veinticuatro (2024).

Proceso No. 2023-00047-00
Auto No. 481

Habiéndose surtido la notificación de la demanda, sus anexos y auto admisorio de la misma a la aquí accionada se procede a fijar fecha para la toma de muestra de ADN, ordenada en el numeral 3° del proveído 524 adiado mayo 15 del 2023, se DISPONE:

Fijar la hora de las dos de la tarde (2:00 p.m.) del día quince (15) de abril del año en curso (2024) para la toma de muestra de ADN al grupo familiar conformado por JAIME ANDRES PATIÑO GONZALEZ, el menor J.A.P.P. y la demandada VALENTINA PERDOMO JIMENEZ, la cual se practicará en el LABORATORIO CLÍNICO MICROANALISIS SAS.

Librese el FUS y oficio respectivo al Laboratorio Clínico Microanálisis SAS, solicitándoles que deben garantizar la cadena de custodia de las muestras y remitirlas ante la UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE PEREIRA (10-LAB-029) a efectos de que esta última entidad rinda el correspondiente informe.

Enterar por el medio más idóneo al demandante JAIME ANDRES PATIÑO GONZALEZ y a la demandada VALENTINA PERDOMO JIMENEZ, quien deberá comparecer con el menor J.A.P.P. en la fecha y hora señalada a las instalaciones del Laboratorio Clínico Microanálisis de Buenaventura, entidad que queda ubicada en la avenida Simón Bolívar No. 55-44, Barrio los Manglares, celular No. 3155778063 y email microresultados@outlook.es o microadmon@outlook.es portando el original de las cédulas de ciudadanía y tarjeta de identidad del menor o tarjeta de identidad del mismo.

Adviértaseles a las partes, que su inasistencia a la práctica de la prueba será considerada como indicio grave en su contra, haciéndose acreedores a las consecuencias contempladas en el artículo 44 numeral 3° del C.G.P.; igualmente, que la renuncia a la práctica de la prueba hará presumir cierta la impugnación alegada (numeral 2° art. 386 CGP), en otras palabras, en el evento de inasistencia de la demandada DANNY JHOANA ANGULO RUIZ con el niño a tomarse la referida prueba, en principio de acuerdo a la referida normatividad se presumiría que el demandante no es el padre del menor J.A.P.P.

Entérese de esta providencia y anéxese igualmente copia del FUS al I.C.B.F. al correo electrónico icbfigun_bog@unal.edu.co, como compártase igualmente dicha información a la UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE PEREIRA (10-LAB-029).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



WILLIAM GIOVANNI AREVALO M.
JUEZ

Firmado Por:
William Giovanni Arevalo Mogollon
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Promiscuo 002 De Familia
Buenaventura - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6381beea99f85d420e2dff4856e2b99e1dcd8cc1fe92dcdefdd3d5eb6b81a85**

Documento generado en 08/04/2024 11:12:35 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>